

RADICADO No.: 54-128-40-89-001-2019-00034-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: DEICY ROBAYO VILLAMIZAR

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de DEICY ROBAYO VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$6.865.883.00), representados en el pagaré No.1: 1.005.083.466 y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$5.969.512.00), contenidos en el Pagaré No. 2: 1.005.248.741, por concepto de capital, lo que debería cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, la demandada, fue notificada a través de Curador Ad-litem, quien no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$ 641.770.00
Registro embargo.....	\$ 37.500.00
Notificación.....	\$ 150.000.00
Notificación Curador Ad-litem.....	\$ 8.700.00
Total.....	\$ 837.970.00

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.

El Juez,

  
JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ